



Tipo de proceso	:	Verbal –Responsabilidad civil.
Radicado	:	11001310301920210021200

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art 74 del C. G. del P., en concordancia con lo normado en el Decreto 806 de 2020, toda vez que el obrante en el expediente se torna ilegible e incompleto.

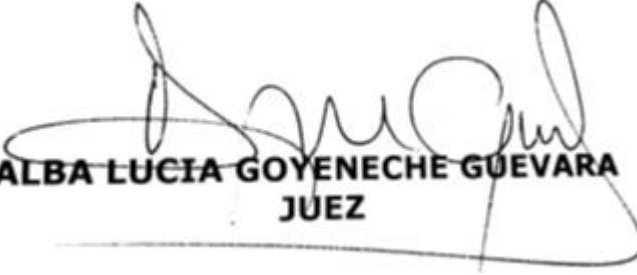
2. Aclárese el escrito de demanda, en cuanto al trámite que se pretende iniciar, en razón a que el proceso ordinario no se encuentra establecido en el C. G. del P.

3. Arrímese le video indicado en el acápite de pruebas del libelo genitor.

4. Indíquese el canal digital en el que el testigo referido en el introductorio recibirá notificaciones.

5. Dese cumplimiento al inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020 frente al envío por medio electrónico de la subsanación y su anexo.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 31/05/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No.093

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria